



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

**Ref.: Ejecutivo 11001410375120220094900**

Mediante providencia del 8 de febrero de 2023, se inadmitió la presente demanda, concediéndole el termino de cinco (5) días a la parte actora para que la subsanara.

Vencido dicho término se evidencia que el extremo pasivo presentó subsanación de demanda, sin embargo, la misma no da cumplimiento al requerimiento efectuado en el punto primero del auto, ya que no se adjuntó el poder especial mediante el cual la COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S C SIGLA COOPENSIONADOS S C, confirió facultades a la togada para representarlo en la demanda contra el señor GUILLERMO BARRETO SUAREZ, en los términos del artículo 74 del C.G.P.

Nótese que se adjuntó a folio 39 un escrito remisorio en el que se relacionan varios deudores, pero no se allegó el documento dirigido al juez competente en el cual se individualiza a las partes, se confieren las facultades específicas de representación y que es necesario para acreditar el derecho de postulación en el presente asunto, así las cosas, el Despacho dando aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso rechaza la presente demanda, en vista que no se, corrigió en debida forma, en consecuencia.

**RESUELVE**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, por lo expuesto en líneas anteriores.

**SEGUNDO:** Hágase entrega de la demanda y sus anexos a la parte demandante, o, a quien este autorice.

**TERCERO:** En firme esta providencia y cumplido lo anterior archivar la actuación surtida dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 034 de fecha 21 de marzo de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

**MÓNICA SAAVEDRA LOZADA**